

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de julio de 2023 a las 4:59 p.m., y el 28 de julio de 2023 a las 9:06 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, dos memoriales allegados por la parte demandada como respuesta al requerimiento efectuado por auto del 10 de julio de 2023 (consecutivos 012, 014 y 015 C001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00196 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante	SIGIFREDO MONSALVE MORENO
Demandado	BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA
Asunto	VALIDA PAGO PARCIAL APORTES PENSIONALES – ORDENA OFICIAR A COLPENSIONES PARA CONSOLIDAR TRAMITE PAGO TITULO PENSIONAL – CONCEDE TERMINO – REQUIERE A LAS PARTES

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandada aportó el pago de unos periodos por lo que se encuentra obligada a efectuar calculo actuarial según la orden dada en auto del 11 de agosto de 2022, los que se tienen en cuenta para los efectos legales pertinentes (consecutivos 014 y 015 C001 del expediente digital).

Ahora, al revisar la planilla de ASOPAGOS S.A., se refleja que fueron realizados unos pagos de los periodos de cotización 1994-04 al 12 y del periodo 1995-01, pero no se encuentra definido el periodo que aún falta por acreditarse entre el 16 de abril de 1989 hasta el mes de marzo de 1994, pues debe tenerse en cuenta que la orden dada en el auto que libró orden de ejecución por obligación de hacer, fue el reconocimiento y pago de las cotizaciones o el tiempo de servicio del demandante laborado para la empresa BENJAMIN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA entre el 16 de abril de 1989 al 31 de enero de 1995 según la sentencia del proceso laboral ordinario.

En tal sentido, se advierte que el tiempo que aún falta por acreditar si bien fue anterior a la promulgación de la Ley 100 de 1993, debe tenerse en cuenta que los periodos anteriores a la vigencia de esta norma, deben reconocerse a través de la expedición de un título pensional a cargo de las empresas del sector privado que para la fecha del 23 de diciembre de 1993 estuviera vigente la relación laboral, como es el caso concreto que aquí nos convoca con la empresa demandada.

Frente a este ítem se remite a lo resuelto en la sentencia SL 151 del 25 de enero de 2021. Radicado No. 68556. MP. Carlos Augusto Guarín Jurado.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, a fin de que inicie con la empresa NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA por intermedio de su representante legal el trámite para la expedición del título pensional que debe constituirse para los periodos del 16 de abril de 1989 hasta el mes de marzo de 1994, que es la otra parte del periodo laboral pendiente por efectuarse el reconocimiento y pago de los derechos pensionales reclamados. Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días siguientes a la comunicación que se remita de esta providencia al fondo de pensiones en mención y, así mismo, se REQUIERE a ambas partes a fin de que estén pendientes con la entidad de todos los trámites y documentos que deban reunir administrativamente para estos efectos.

Una vez venza este plazo, el fondo de pensiones y/o las partes presentarán el informe que corresponda, para determinar si se continua o no con el trámite de este proceso.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, envíese por Secretaría copia de este auto en el correo electrónico de notificaciones judiciales de Colpensiones, y déjese constancia de ello en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 127** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f911f77c5bcf3315f849974550eec7b8794a2a32ed27d746b9d0a492f82db**

Documento generado en 28/07/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>